

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.4852/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>2301-SEPJF</b>
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>17126</b>

Documentales recibidas el seis y diecisiete de octubre, todas del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y del "Buzón Judicial". **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de cinco de septiembre del presente año, y al efecto remite el decreto número cuatrocientos dieciocho (418), por el que se declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintiuno (1321), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Además, acompaña copia certificada del oficio **SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/418/2022** de veintiséis de julio de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número cuatrocientos dieciocho (418)**, que concede pensión por jubilación la cual fue

---

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2021

materia de la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder Judicial estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de septiembre del presente año, mediante el cual se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que manifestara bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$686,415.81 M.N. (seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 81/100 Moneda Nacional)**, se contó con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido refiere que el fondo transferido por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es suficiente para cubrir el pago de la pensión relacionado con la controversia constitucional en que se actúa, en la presente anualidad.

Además, manifiesta que *“para los próximos ejercicios fiscales el Poder Legislativo deberá considerar al momento de otorgar el mismo, que debe de cubrirse la pensión de la jubilada en mención, así como el incremento anual correspondiente.”*

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el Poder Judicial del Estado de Morelos**, ya que el pago de un decreto pensionario es una obligación periódica y el cumplimiento de la presente controversia constitucional debe tener lugar en una sola exhibición, de ahí que el requerimiento no puede extenderse a ejercicios fiscales subsecuentes.

Asimismo, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional no se pronunció sobre los siguientes ejercicios fiscales e interpretarlo de ese modo implicaría prejuzgar sobre la constitucionalidad de actos futuros, es decir, en relación con la manera en que la autoridad legislativa calculará el monto de las pensiones a cubrir por el poder actor, lo cual no es materia de la controversia constitucional en que se actúa.

En similares consideraciones lo sostuvo este Alto Tribunal al declarar cumplidas las controversias constitucionales que fueron falladas por las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuyas condiciones de pago y relación de asuntos se precisaron en el Acuerdo del Tribunal Pleno de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial el cuatro de marzo del mismo año.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2021

Con fundamento en el artículo 287<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>3</sup>, 3<sup>4</sup> y 9<sup>5</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 130/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. NAC/AARH

---

<sup>2</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>3</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>4</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>5</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

